



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio

Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo las actuaciones surtidas en el presente asunto, se **RESUELVE:**

PRIMERO. Revisado el expediente, el Despacho advierte que sin haberse traído constancia de la notificación personal como lo establece el inciso primero del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en el presente asunto; el demandado confiere poder a profesional del derecho; en atención a lo anterior **se le tendrá por notificado por conducta concluyente.**

SEGUNDO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la parte demandada, al abogado JOSÉ FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ.

CUARTO. Revisadas las actuaciones y en atención al emplazamiento surtido, se procederá a designar Curador Ad-Litem a los herederos indeterminados del causante RICARDO SUAREZ LÓPEZ. En virtud de lo anterior se, designa como Curador Ad-Litem de herederos indeterminados, a la abogada ANA MARÍA SANTIBÁÑEZ PAREDES, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico ana.maria.santibanez16@gmail.com de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 48 del Código General del Proceso.

Por la Secretaría de este Juzgado, líbrese el telegrama respectivo.-

QUINTO. ADVERTIR a la profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el Numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del Artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama.-

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5105fdb6e6e510e85700f62b19afbb0f50025aa05afddb701137efa9c6975ce9a**

Documento generado en 24/03/2022 05:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>